

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
UNIVERSIDAD DE POSTGRADO DEL ESTADO**

Trabajo de titulación para obtener la Maestría en Derecho  
mención Derecho Notarial y Registral

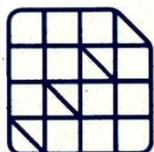
**ARTÍCULO CIENTÍFICO**

**DESAFÍOS DEL SERVICIO NOTARIAL ECUATORIANO  
RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DE JURISDICCIÓN  
VOLUNTARIA**

Autor: MSc. Carlos Julio Chagcha Solis

Director: PhD. Alex Iván Valle Franco

Quito, julio del 2024



## **ACTA DE GRADO**

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 24 de julio de 2024, CARLOS JULIO CHAGCHA SOLIS, portador del número de cédula: 1804625059, EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL 2023 - 2024 mayo, se presentó a la exposición y defensa oral de su ARTÍCULO CIENTÍFICO DE ALTO NIVEL, con el tema: "DESAFÍOS DEL SERVICIO NOTARIAL ECUATORIANO RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA", dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL .

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	9.28
Trabajo Escrito:	8.75
Defensa Oral:	9.10
<b>Nota Final Promedio:</b>	<b>9.09</b>

En consecuencia, CARLOS JULIO CHAGCHA SOLIS, se ha hecho acreedor al título mencionado.

Para constancia firman:

**Zaira Carminha Carolina Novoa Rodriguez**  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL**

**Natalia Alejandra Mora Navarro**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**Milton Enrique Rocha Pullopaxi**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**Abg. José Jaramillo Bustos**  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

## AUTORÍA

Yo, Carlos Julio Chagcha Solis, con C.C. 1804625059, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así como, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad del autor del trabajo de titulación. Así mismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.



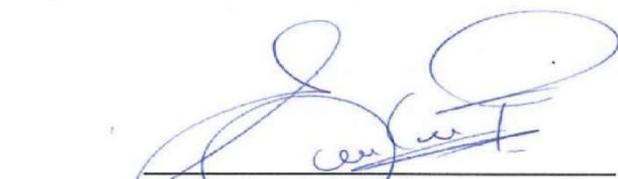
---

**Carlos Julio Chagcha Solis**  
C.C. 1804625059

## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Yo, Carlos Julio Chagcha Solis, cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad.

Quito, a 23 días del mes de abril del 2024



---

**Carlos Julio Chagcha Solis**  
C.C. 1894625059

## **AGRADECIMIENTOS**

Al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) por entregar a la sociedad este valioso espacio de aprendizaje, con personal altamente calificado.

A la Dra. Zaira Novoa, Coordinadora del programa de Maestría en derecho, mención Derecho Notarial y Registral, por su cercanía y apoyo durante todo el proceso.

A mi tutor PhD. Alex Valle, por su tiempo, dedicación, observaciones y paciencia a lo largo del proceso de investigación y titulación.

## **DEDICATORIA**

A Dios y a mi familia por ser siempre el apoyo incondicional en mi vida, esto es por y para ustedes.

## Resumen

En Ecuador el servicio notarial en los últimos años ha evolucionado progresivamente en el ámbito de sus atribuciones, pasando de ser una actividad meramente certificadora por ejercer acciones de carácter procesal en materia de jurisdicción voluntaria. Esta transformación tiene como finalidad principal contribuir a la descongestión del sistema judicial del país y acercar aquellos trámites de carácter no contencioso a la población, otorgando legislativamente al notariado competencias de carácter exclusivo. No obstante, esta situación conlleva cierta confusión en lo que respecta a la delimitación precisa de los límites entre la esfera de acción del notariado y la jurisdicción ordinaria en los actos de jurisdicción voluntaria.

La investigación se planteó como problema central la existencia de una falta de claridad determinante en lo que concierne al establecimiento preciso de las competencias del notariado en el ámbito de la jurisdicción voluntaria. Esta situación se caracteriza por la presencia de vacíos e imprecisiones de carácter legal que terminan por suscitar un escenario de inseguridad jurídica. Por lo que, el objetivo general de la investigación fue analizar los principales desafíos que enfrenta el servicio notarial ecuatoriano en el cumplimiento de las atribuciones vinculadas al ámbito de la jurisdicción voluntaria.

La metodología empleada en la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un método exegético, el modo de investigación es normativo - jurídico aplicando técnicas como la entrevista normativa consuetudinaria dirigidas a notarios del cantón Otavalo, como resultado de un muestreo no probabilístico de la investigación. El estudio se centró en el análisis del marco jurídico vigente sobre las competencias de carácter exclusivo del notariado, la identificación de limitaciones de tipo normativo en el ámbito de la jurisdicción voluntaria y la descripción de los obstáculos existentes.

Se concluye que el notariado ecuatoriano requiere de una construcción jurídica de carácter integral para el adecuado ejercicio de la jurisdicción voluntaria. Esta construcción debe proveer claridad normativa, recursos institucionales suficientes, implementación tecnológica actualizada y formación de capital humano especializado en la materia. De esta manera, se generaría un escenario que garantice la seguridad jurídica tanto para los usuarios del servicio notarial como para los propios notarios en el cumplimiento de sus funciones.

**Palabras clave:** notariado; atribuciones notariales; jurisdicción voluntaria; notaría.

## **DESARROLLO**

### **METODOLOGÍA**

La presente investigación se fundamenta en el método exegético bajo un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental, por lo tanto, tiene como objeto recabar información y datos existentes del ejercicio notarial en el Ecuador que permitan procesarlos y establecer criterios jurídicos consolidados sobre la realidad normativa y jurídica en la que se realiza la investigación, así Katayama (2014) indica que al tomar este enfoque se muestra las intenciones y subjetividades de los propios sujetos sociales.

Permitiendo así, la comprensión de los propios sujetos en sus propios contextos, en una lógica de lo complejo” (p.80). Así entonces, al procesar la información se explica las relaciones causales, de las atribuciones de jurisdicción voluntaria del notario en el ejercicio de sus funciones con la legislación vigente aplicable a la materia, permitiendo de este modo, analizar la aplicabilidad de la normativa jurídica como resguardo del ejercicio de las atribuciones de jurisdicción voluntaria.

La investigación se desarrolla a través de un modo de investigación normativo-jurídico, pues se centra en el análisis y estudio de las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de jurisdicción voluntaria de los notarios. Este modo se caracteriza por la interpretación sistemática y coherente de las normas, utilizando métodos de interpretación jurídica como la interpretación literal y sistemática. La aplicación de este método en el trabajo tiene como finalidad describir, sistematizar y explicar el derecho positivo vigente en cuanto a las atribuciones notariales en materia de jurisdicción voluntaria, analizando las fuentes formales e informales del derecho. (Salamanca, 2015)

Así mismo, el diseño de la investigación es de tipo documental y de campo, de nivel diagnóstico, exploratorio y descriptivo, que a decir de Arias (2012) esta investigación “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas” (p. 27), que por su temporalidad será un estudio transversal.

El presente estudio emplea un enfoque cualitativo basado en tres técnicas principales de investigación: el análisis documental en el que se realizará una revisión exhaustiva de la literatura

jurídica relevante, incluyendo doctrina, jurisprudencia y legislación relacionada con las atribuciones de jurisdicción voluntaria en el ámbito notarial ecuatoriano, el análisis normativo a través del que se analiza el marco legal vigente que regula el ejercicio de la función notarial en Ecuador, con especial énfasis en las disposiciones relativas a la jurisdicción voluntaria; y, entrevistas semiestructuradas que se llevarán a cabo entrevistas a profundidad con los cuatro notarios en ejercicio del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, que ha decir de Ruiz (2012), se entiende la entrevista como "una técnica de obtener información, mediante una conversación profesional con una o varias personas para un estudio analítico de investigación o para contribuir en los diagnósticos o tratamientos sociales" (p. 165).

Para las entrevistas, se ha diseñado una guía semiestructurada que aborda los principales aspectos del ejercicio de la jurisdicción voluntaria en la función notarial. Esta guía ha sido validada por tres expertos en derecho civil y metodología de la investigación jurídica, asegurando así su pertinencia y rigor científico. La selección de los notarios entrevistados se realizó mediante un muestreo no probabilístico, considerando el ejercicio activo de la función notarial en el cantón Otavalo, experiencia mínima de cinco años en el cargo, disponibilidad y disposición para participar en el estudio.

La elección del cantón Otavalo como área de estudio responde a su representatividad como una jurisdicción de tamaño medio en la provincia de Imbabura, lo que permite obtener una visión equilibrada de la realidad del ejercicio notarial. Aunque la muestra es limitada en términos numéricos, la profundidad de las entrevistas y la experticia de los entrevistados proporcionarán información importante y detallada sobre los desafíos y límites que enfrenta el servicio notarial ecuatoriano en el ejercicio de las atribuciones de jurisdicción voluntaria.

Esta metodología permitirá abordar de manera integral el objetivo principal del estudio: analizar los desafíos que enfrenta el servicio notarial ecuatoriano en el ejercicio de las atribuciones de jurisdicción voluntaria, proporcionando una base sólida para la formulación de recomendaciones y propuestas de mejora en este ámbito del derecho.

## **MARCO TEÓRICO**

## **1.- Jurisdicción voluntaria y notariado**

### **1.1.- Atribuciones notariales**

En el Ecuador el servicio notarial, desde su origen contempla en su regulación normativa las atribuciones de exclusivo ejercicio de los notarios y notarias, sin embargo, en su génesis se consagró únicamente la función de autorizar, a requerimiento de parte, actos y contratos sin tener atribuciones en conflictos jurídicos de naturaleza no contenciosos. A partir de 1996, se incorporaron al artículo 18 de la Ley Notarial (2023) diversas facultades en materia de jurisdicción voluntaria: como la disolución de sociedad conyugal, posesión efectiva de bienes hereditarios, entre otros. El objetivo fue descongestionar el sistema judicial y acercar estos trámites a la población a través de las y los notarios del país (Ochoa,2017).

El notariado, reconocido como una institución del derecho público presente en la mayoría de los sistemas jurídicos contemporáneos, tiene como objeto dar fe pública de los actos, contratos y negocios jurídicos a través del ejercicio de los notarios y notarias, que a decir de Chiriboga (2018) la figura del notario se enmarca en la atribución de dar fe pública a la existencia de actos, contratos, documentos y otras cuestiones que nacen a partir de la voluntariedad del requirente; otorgando de este modo certeza, autenticidad y eficacia jurídica.

Así entonces, el servicio notarial se enmarca en el principio de la fe pública entendida como “la potestad que el Estado ha otorgado la Notario, para que todo acto que él intervenga y los documentos que redacte en su oficio, se constituyan en instrumento público, tengan veracidad, plena validez y que ostente seguridad jurídica” (Baque, 2023, p. 46). Es así como, esta facultad implica que los actos, contratos y documentos que estructura y da forma el notario adquieran el carácter de instrumentos públicos, dotándolos de autenticidad, veracidad, fuerza probatorio y ejecutoriedad; enmarcada en la configuración normativa nacional.

La evolución del Derecho notarial en Ecuador dio paso a una concepción distinta del servicio notarial, pues pasó de ser una actividad meramente de certificación y de otorgar fe pública de actos y negocios jurídicos a ejercer actividades que eran exclusivas de los órganos jurisdiccionales, en algunos casos incluso, respecto de las causas de jurisdicción voluntaria resolutive. La determinación de la exclusividad del notario en el ejercicio de sus atribuciones contempladas en la normativa legal vigente produce confusión y posible conflicto de competencias con el orden jurisdiccional, con lo que concuerda Machado (2017) pues considera importante el análisis de una posible reforma legal en el ámbito notarial y procesal a fin de

delimitar de forma expresa la exclusividad del ejercicio de las atribuciones de jurisdicción voluntaria.

En tal sentido, en Ecuador el desarrollo de la regulación normativa y del servicio notarial *per se* muestra un avance continuo en la asignación al notariado de competencias en materia que por su naturaleza son de jurisdicción voluntaria que a decir de Bernal Ordoñez & Pozo Cabrera (2021) aún muestra ciertas limitaciones, especialmente, en la tramitología.

El servicio notarial se constituye en una de las instituciones más importantes de la administración de justicia, como órgano auxiliar, principalmente en el ejercicio de su función de dar fe pública de actos, contratos y documentos que la ley así lo determina. Sin embargo, la evolución jurídica como respuesta a las crecientes necesidades sociales y culturales generan una inminente evolución de la concepción tradicional del servicio notarial, entre ellas, la forma de determinación del titular del servicio, la modalidad del acceso al ejercicio notarial; y, la determinación de nuevas y exclusivas atribuciones de jurisdicción voluntaria. Es preciso destacar que en muchos casos este desarrollo ha sido una respuesta abrupta y no bajo una construcción jurídica integral.

El servicio notarial en Ecuador enfrenta varios desafíos al ejercer sus funciones, especialmente las relacionadas con la jurisdicción voluntaria que le fueron otorgadas desde que entró en vigor el Código Orgánico General de Procesos (en adelante, COGEP) en 2015. Aunque el propósito de implementar estas nuevas atribuciones era acercar la justicia a los ciudadanos y descongestionar el sistema judicial, en la práctica se han presentado problemas que dificultan el cumplimiento de dicho objetivo.

El marco jurídico que delimita las atribuciones del notario en Ecuador se examina a partir de la normativa constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial (2022, en adelante, COFJ), la Ley Notarial (2023) y otras disposiciones legales conexas relevantes con el fin de determinar el alcance de las facultades exclusivas del notario y los límites a su ejercicio, para de esta forma, exponer de manera sistemática el marco regulatorio, resaltando los principios y normas fundamentales que rigen la actuación notarial.

El artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 (en adelante, la Constitución) regula las bases constitucionales del ejercicio notarial y lo concibe como un órgano auxiliar de la Función Judicial, así mismo, en su artículo 199 establece además, que el servicio

notarial es de naturaleza pública y que los notarios son depositarios de fe pública regulados de forma particular por el COFJ y la Ley Notarial vigente.

La Constitución determina además que, los notarios serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de méritos y oposición (Art. 200); así mismo se señala de forma expresa la obligación de los notarios de llevar un registro de los actos y contratos que autoricen, así mismo, dispone que los notarios deben rendir cuentas de los ingresos provenientes de los servicios que presten. De esta manera, se puede colegir que la Constitución sienta las bases de la regulación notarial al determinar su naturaleza de función pública delegada por el Estado, la forma de acceso al cargo, la sujeción a la ley y a los principios de la administración pública, así como las obligaciones básicas del ejercicio público del servicio notarial.

Por otra parte, la Ley Notarial es el cuerpo normativo que desarrolla y regula en detalle las atribuciones y el ejercicio de la función notarial en Ecuador, esta normativa fue promulgada originalmente en 1966 y ha tenido diversas reformas especialmente respecto de las atribuciones de la práctica notarial. De acuerdo con el principio de legalidad, que según Córdor y Freire (2020) "obliga al notario a realizar únicamente actos permitidos por la normativa pertinente" (p. 49), los notarios solo pueden llevar a cabo las atribuciones que la Ley Notarial les faculta de manera exclusiva en su artículo 18. Sin embargo, también deben considerar y aplicar la legislación relacionada que complementa el ejercicio práctico de la función notarial.

Antes de las últimas reformas, la Ley Notarial establecía únicamente cuatro atribuciones que eran de aplicación exclusiva para los notarios. Sin embargo, también se contemplaba que los notarios debían observar y aplicar otras disposiciones legales relacionadas con su función, que se encontraban en normativas adicionales vigentes, es así que, originalmente la Ley Notarial delimitaba de manera específica solo cuatro ámbitos de actuación que correspondían de forma exclusiva a los notarios, pero dejaba abierta la posibilidad de que existieran otras regulaciones complementarias aplicables a su trabajo, contenidas en leyes y normas conexas. No obstante, frente a los constantes procesos de evolución legislativa notarial será importante analizar aquellas que de forma directa y mediata refieren a las atribuciones del notario en el ejercicio de la función.

Para la administración de justicia en el Ecuador el año 2016 se instituyó, posiblemente, en la transformación del sistema judicial más importante a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, calificada por la Corte Nacional de Justicia (2015) como

“un conjunto normativo moderno, acorde con los avances de la ciencia procesal contemporánea pero profundamente vinculado a nuestros problemas y nuestras urgencias”, problemas que al igual que en aquel entonces están relacionados especialmente con la celeridad procesal. Es así como, el COGEP obligó a la legislación en materia no penal adaptar sus disposiciones normativas; entre ellas la Ley Notarial, que determinó alrededor de 12 atribuciones de jurisdicción voluntaria que previo a lo señalado eran tramitadas por los juzgados civiles, mercantiles y de inquilinato.

Por señalar algunos ejemplos de las mencionadas atribuciones, se puede considerar: la aprobación y reforma de sociedades civiles y mercantiles, constitución en mora de la persona deudora, posesión notoria del estado civil de personas, divorcio, inventarios solemnes, designación de administrador común, desahucio, entre otras que han sido reconocidas en el artículo 18 de la Ley Notarial vigente.

Además de esta significativa transformación, para el año 2020, el servicio notarial adopta el servicio telemático que según la Disposición General de la Ley Notarial (2023) “comprende la utilización de mecanismos y medios electrónicos, remotos o tecnológicos de cualquier naturaleza para la realización de los actos que son prestados por las notarías y notarios”; a esta modalidad también se aplican algunas atribuciones de jurisdicción voluntaria, según lo regulan los numerales 18.1 y 18.2 del cuerpo normativo.

## **1.2.- La *Iurisdictio voluntaria* en el servicio notarial**

El artículo 150 del Código Orgánico de la Función Judicial define la jurisdicción como “la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia”. Las reformas señaladas *ut supra* y las nuevas atribuciones exclusivas del ejercicio notarial, conlleva en esta investigación a analizar la jurisdicción desde un campo amplio hasta aterrizar en el rol del notario, la administración de justicia y la seguridad jurídica en el ejercicio de las atribuciones de jurisdicción voluntaria.

Se debe concebir la idea que la jurisdicción de tipo voluntaria no es de exclusividad aplicación de los y las juzgadoras, sino también de los notarios, así lo afirma Fernández (2015), que señala: “la *iurisdictio voluntaria* comprende no sólo aquellos actos conocidos por los Jueces e instancia de un interesado o de varios *in volentes*, sino que en la alta Edad Media se empieza a

atribuir competencias en la materia a los Notarios por su especial vinculación con los Jueces y Tribunales” (p. 21).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce al notariado como el órgano auxiliar de la administración de justicia, lo cual concuerda con lo señalado por De Buján (2007) quien entiende que:

Por razones históricas y de derecho comparado, así como por la asimilación de las actuaciones propias de los diferentes operadores jurídicos en el ámbito del pacífico ejercicio de los derechos, puede argumentarse a favor del mantenimiento el término “jurisdicción voluntaria” en relación con estos otros operadores jurídicos. (p. 97)

En el mismo orden de ideas, es importante precisar el carácter no controvertido que se le ha dado a aquellos actos considerados de jurisdicción voluntaria, que varios autores incluso la han definido como “jurisdicción negocial”, que tiene la clara intencionalidad de tutelar derechos e intereses de carácter personal, familiar, comercial y sobre todo patrimonial.

No obstante, la seguridad jurídica se convierte en la sombra de esta desjudicialización frente a las posibles regulaciones defectuosas en sistema jurídico moderno en el amparo de la ambigüedad de las normas. Según Nieto (2008) “lo que sucede es que el problema está íntimamente ligado con la estructura constitucional del Estado. De esta forma, hasta que los avances doctrinales no han conseguido determinar exactamente cuál es la naturaleza política de la llamada jurisdicción voluntaria”. (p. 78)

En definitiva, al subsumir los criterios de jurisdicción voluntaria en un sentido orgánico, formal y funcional, el servicio notarial y su regulación enfrentan verdaderos desafíos desde la concepción de la naturaleza jurisdiccional, calculados en la estructura del Estado, pero también desde la compleja regulación normativa. que prevé el ejercicio exclusivo de atribuciones que limitan o extralimitan a los notarios para determinar, bajo su sana crítica, el procedimiento, los requisitos y la aplicación práctica, generando incertidumbre en la ciudadanía y los profesionales del derecho sobre la eficacia de la desjudicialización del órgano jurisdiccional.

Asimismo, el ejercicio notarial de las atribuciones de jurisdicción voluntaria es una realidad adoptada en Ecuador con la finalidad principal de contribuir al descongestionamiento judicial y ofrecer celeridad procesal, así como constituir efectivamente el servicio notarial en el órgano auxiliar de la administración de justicia. No obstante, la práctica de dichas atribuciones en

muchos casos presenta limitaciones que se atribuyen a la ambigüedad de la norma y la multiplicidad de criterios en torno a la discrecionalidad de los notarios y notarias.

## **2.- Ejercicio notarial de las atribuciones de jurisdicción voluntaria**

### **2.1.- Actos de jurisdicción voluntaria en el servicio notarial ecuatoriano.**

El ejercicio notarial de las atribuciones de jurisdicción voluntaria constituye un ámbito de gran relevancia dentro del Derecho Notarial y de su relación con la administración de justicia, que, si bien es cierto, lo resuelto no goza del carácter de cosa juzgada, sin embargo, se declaran hechos y relaciones jurídicas de forma directa, que a decir de Giménez Arnau (1976, p. 83) al no existir oponibilidad, no tiene por qué requerir la intervención del juzgador.

Estas atribuciones, establecidas en el artículo 18 de la Ley Notarial ecuatoriana, que como ya se ha señalado anteriormente la jurisdicción voluntaria se caracteriza por la ausencia de un conflicto de intereses entre las partes y por la intervención del órgano jurisdiccional o, en este caso, del notario, para dotar de certeza jurídica a determinados actos y negocios jurídicos.

Ahora bien, el ejercicio de estas atribuciones notariales de jurisdicción voluntaria se fundamenta en una serie de principios rectores. En primer lugar, el principio de rogación, que implica que el notario no puede actuar de oficio, sino que requiere de la petición o solicitud de los interesados (Giménez, 1976). En segundo lugar, el principio de congruencia, que obliga al notario a circunscribir su actuación a lo solicitado por las partes, sin excederse ni omitir aspectos sustanciales (Vescovi, 1984); y el principio de legalidad, que exige que el notario actúe dentro del marco normativo aplicable.

Ahora bien, en cuanto a las atribuciones específicas de jurisdicción voluntaria, el artículo 18 de la Ley Notarial ecuatoriana establece una serie de atribuciones, que abarcan desde la protocolización de documentos hasta la intervención en procedimientos sucesorios, pasando por la autorización de actas notariales, la extinción de patrimonios familiares, la celebración de divorcios y uniones de hecho, entre otros. En todos estos casos, las atribuciones notariales recogidas en el artículo 18 permiten a los notarios intervenir en actos y contratos que no tengan propiamente un litigio o controversia. No obstante, cabe destacar que, si bien la jurisdicción voluntaria implica la ausencia de controversia, esto no obsta para que puedan surgir conflictos entre las partes durante el trámite notarial, que en este caso el notario únicamente protocolizara y dará fe de todo lo actuado y bajo el principio dispositivo las partes puedan iniciar el proceso

respectivo, algunas de las atribuciones de jurisdicción voluntaria reconocidas en el artículo 18 de la Ley Notarial están relacionadas con los siguientes actos y contratos:

1. Aprobar la constitución o reforma de sociedades civiles y mercantiles y demás actos atinentes con la vida de estas, y oficiar al Registrador Mercantil para su inscripción, cuando no corresponda a la Superintendencia de Compañías y Valores.

2. Requerir a la persona deudora para constituir la en mora.

3. Receptar la declaración juramentada sobre estado civil de las personas cuando estas lo requieran, con el objetivo de tramitar la posesión notoria del estado civil

4. Tramitar la caución e inventario en el usufructo, para determinar que esta sea suficiente para la conservación y restitución del bien que se trate y para el inventario solemne. Para el efecto, se acompañará a la solicitud, el documento que acredite el avalúo pericial o el inventario, dependiendo el caso, realizado por uno de los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura.

5. Solemnizar la designación de administrador común, mediante la declaración de las partes, lo que se legalizará con la correspondiente petición y reconocimiento de la firma de los solicitantes.

6. Solemnizar el desahucio, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Inquilinato y el Código Civil. La del interesado en el desahucio dirigirá una solicitud a la o al notario, acompañando prueba de su pretensión. Recibida la solicitud y los documentos que se acompañan a ella, la o el notario dispondrá que se notifique a la o al desahuciado.

7. Inscribir contratos de arrendamiento, cuyo canon exceda de un salario básico unificado del trabajador en general, para lo cual cada notaría llevará un archivo numerado y cronológico.

8. Solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes, lo que se legalizará con la correspondiente petición, reconocimiento de la firma de los solicitantes y los documentos que acrediten la propiedad del causante sobre los bienes.

9. Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho.

10. Receptar la declaración juramentada de las personas que se creyeren con derecho a suceder a la persona fallecida.

En este contexto, es importante precisar que bajo el principio de legalidad la Ley Notarial señala que el notario tiene competencia sobre cuestiones concretas de la jurisdicción voluntaria, y no sobre la totalidad de relaciones jurídicas que sean consideradas como de jurisdicción voluntaria, respetando de este modo las cuestiones procesales jurisdiccionales pertinentes.

La cuestión a considerar serán los límites de aplicación en el ámbito notarial y la evolución del notariado y la posibilidad de adoptar en su sede otros hechos jurídicos de jurisdicción voluntaria que complementen el descongestionamiento de la administración de justicia, sin dejar de lado la multiplicidad de criterios al momento del ejercicio notarial que no brinda certeza tanto a abogados como a la sociedad en general; así entonces, el desarrollo del rol notarial en el sistema jurídico, proponiendo que los notarios asuman más funciones de jurisdicción voluntaria para descongestionar los tribunales. Sin embargo, esto plantea desafíos importantes, por lo que es necesario definir claramente los límites de la función notarial, abordar la falta de uniformidad en las prácticas actuales que genera incertidumbre legal, y equilibrar la ampliación de atribuciones con la necesidad de mantener la seguridad jurídica.

### **3.- Límites y desafíos de las atribuciones de jurisdicción voluntaria en el notariado ecuatoriano**

La evolución jurídica del derecho notarial en el Ecuador ha suscitado una serie de debates, especialmente en torno a la jurisdicción voluntaria otorgada a los notarios, respecto a sus límites y alcance. Si bien esta figura jurídica tiene como finalidad principal descongestionar la administración de justicia al otorgar la facultad de tramitar asuntos no contenciosos, al mismo tiempo plantea desafíos en cuanto a su aplicación en el ejercicio práctico, la falta de armonización en la práctica notarial, el debido proceso, la seguridad jurídica y los consecuentes conflictos con principios constitucionales respecto de la naturaleza jurisdiccional. Incluso se cuestiona la posibilidad de incorporar atribuciones adicionales de jurisdicción voluntaria.

Previo a realizar un análisis de los límites y desafíos prácticos, es importante comprender los límites conceptuales de la jurisdicción voluntaria, es así como esta figura se fundamenta en la noción de que determinados hechos y elementos jurídicos. Al carecer de controversia entre partes, no requieren de un proceso judicial controvertido, sin embargo, la naturaleza jurisdiccional a la luz del COFJ no siempre es clara, primero por la determinación exclusiva del ejercicio jurisdiccional a los juzgadores y juzgadoras, y luego, por la existencia de elementos

fácticos en las que pueden surgir conflictos o contradicciones durante el trámite, lo cual requeriría la intermediación del juzgador.

Otro elemento necesario para el análisis es la distinción entre actos de jurisdicción voluntaria y actos administrativos. Mientras que los primeros implican la resolución de un asunto no contencioso por parte de un funcionario investido de jurisdicción, jueces y notarios. Los segundos se refieren a decisiones tomadas por autoridades administrativas en el marco de sus competencias, bajo el orden constitucional de la legalidad. (López, 2009)

Otro aspecto importante en el análisis de los límites y desafíos de la jurisdicción voluntaria en el notariado ecuatoriano es la necesidad de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica, pues si bien la jurisdicción voluntaria busca agilizar y simplificar ciertos trámites no puede hacerlo a expensas de los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos, como el de acceder a un proceso eficaz y eficiente acompañado de certeza jurídica en el amparo de la regulación normativa.

Es esencial que los procedimientos de jurisdicción voluntaria contemplen mecanismos adecuados para la protección de los derechos de las partes involucradas, tales como la notificación oportuna, la intermediación e imparcialidad del notario. Esto con la finalidad de evitar interpretaciones ambiguas o contradictorias que puedan generar inseguridad jurídica y afectar la confianza en el sistema notarial, pues se deberá tener en consideración que “la actividad notarial se encuadra en los objetivos de justicia, seguridad y orden, razón por la cual su existencia responde a la necesidad de seguridad en las relaciones económicas, políticas o jurídicas”. (Gutiérrez, 2022, p. 138)

En el mismo orden de ideas, otro desafío importante respecto de las atribuciones de jurisdicción voluntaria en el servicio notarial radica en la necesidad de establecer una clara delimitación de competencias entre los notarios y los órganos jurisdiccionales, así como la armonización de la jurisdicción voluntaria con el sistema judicial ecuatoriano en su conjunto.

Es fundamental definir con precisión los asuntos que pueden ser resueltos mediante jurisdicción voluntaria por los notarios y aquellos que deben ser tramitados ante los juzgados y tribunales de justicia. Esta delimitación debe ser clara y coherente, evitando conflictos de competencia y garantizando la seguridad jurídica de los requirentes (Calle, 2022). Así mismo, es necesario establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre el notariado y el poder

judicial, de manera que se facilite el flujo de información y se garantice la coherencia y armonía en la aplicación de la ley y la resolución de controversias.

Parte de los desafíos a los que se enfrenta el notariado respecto a las atribuciones de jurisdicción voluntaria, sin duda alguna, responde a la potencial incorporación de nuevas facultades exclusivas del notario en el Ecuador, en el sentido estricto de la evolución normativa, será importante analizar la realidad en legislación notarial comparada a fin de identificar los asuntos que por su naturaleza podrían ser incorporadas a la legislación nacional. En este sentido, se analiza las atribuciones de jurisdicción voluntaria en el ejercicio notarial en América:

**Tabla 1**

*Atribuciones notariales de jurisdicción voluntaria en América*

<b>PAIS</b>	<b>ATRIBUCIONES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA</b>	<b>CUERPO NORMATIVO</b>
<b>Guatemala</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Declaración de audiencia.</li> <li>-Disposición y gravamen de bienes de menores, incapaces y ausentes.</li> <li>-Reconocimiento de preñez o de parto.</li> <li>-Cambio de nombre.</li> <li>-Constitución de patrimonio familiar.</li> <li>-Rectificación de área.</li> </ul>	Ley Reguladora de la tramitación notarial
<b>Brasil</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Inventario y reparto de sucesiones testamentarias.</li> <li>-Separación consensual y divorcio ulterior consensual.</li> </ul>	Ley N° 11.441/2007, Código de Procedimiento Civil.
<b>Bolivia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Retención y recuperación de la posesión de bienes inmuebles.</li> <li>-Deslinde y amojonamiento de predios urbanos.</li> <li>-Divisiones y partición de herencia.</li> <li>-Nombramiento de tutor y curador de personas mayores de edad.</li> <li>-Adopción de persona mayor de edad.</li> <li>-Autorización para el matrimonio de persona menor de edad.</li> <li>-Aceptación expresa o renuncia de herencia.</li> </ul>	Ley N° 483, del 25/01/2014, del Notariado Plurinacional.
<b>Costa Rica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Procesos de liquidación de sociedades mercantiles.</li> <li>-Sucesiones.</li> <li>-Adopciones.</li> </ul>	Ley 7764, Código Notarial.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>-localizaciones de derechos indivisos.</li> <li>-Informaciones de perpetua memoria.</li> <li>-División de cosas comunes.</li> <li>-Consignaciones de pagos de sumas de dinero.</li> <li>-Remate de garantías mobiliarias.</li> </ul>	
<b>El Salvador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Remediación de inmuebles.</li> <li>Títulos supletorios.</li> <li>-Adopción.</li> <li>- Establecimiento subsidiario de un estado familiar o de la muerte de una persona.</li> </ul>	Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias.
<b>Canadá</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Requerimientos relativos a tutelas nombradas.</li> <li>-Nombramiento de tutor del menor.</li> <li>-Procedimiento para la apertura o revisión de un régimen de protección de los mayores de edad.</li> <li>-Poder en previsión de ineptitud.</li> </ul>	Ley de procedimiento civil, Libro VI
<b>Honduras</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conciliación y arbitraje.</li> <li>- Ejecución de garantías.</li> <li>- Autorización para contraer segundas y ulteriores nupcias.</li> <li>- Autorización para enajenar bienes de menores.</li> <li>-Celebración de matrimonios.</li> <li>-Requerimiento de pagos.</li> </ul>	Decreto N°353-2005, Código del Notariado.
<b>Colombia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Cesión de los efectos civiles de todos los matrimonios religioso-reconocidos por el Estado.</li> <li>- Matrimonio civil.</li> <li>- Inventario de bienes de menores de edad, cuando los padres estén administrándolos y quieran contraer matrimonio</li> </ul>	Ley N° 982, del 8/07/2005
<b>México</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Diligencias de apeo y deslinde.</li> <li>-Informaciones <i>ad perpetuam</i>, cuando se trate de justificar algún hecho o acreditar un derecho o de justificar la posesión como forma de adquirir el dominio de bienes muebles.</li> <li>-Declaración del estado de minoridad y nombramientos de tutores y curadores.</li> <li>-Arbitraje y mediación notarial.</li> </ul>	Ley del Notariado para el Distrito Federal.

**Fuente:** Tarazona (2021, p.34)

Elaboración propia.

Al analizar las atribuciones de jurisdicción voluntaria establecidas en la legislación con países en la región, surge la posibilidad que la incorporación y reestructuración de atribuciones de jurisdicción voluntaria en el notariado ecuatoriano, pues se podría considerar una oportunidad y a la vez un desafío importante para modernizar y ampliar las atribuciones notariales, que permitan dinamizar el servicio notarial; y a su vez, descongestionar la administración de justicia, incluso algunas instituciones gubernamentales.

De este modo, atribuciones como la celebración del matrimonio civil, actos de deslinde y amojonamiento en zonas urbanas, procesos de garantías de pago y otras funciones similares actualmente reservadas a autoridades judiciales o administrativas, podrían descentralizarse y trasladarse parcialmente a los notarios. La experiencia del ejercicio notarial en países como Bolivia, Honduras, Colombia y México demuestra que los notarios pueden asumir satisfactoriamente estas atribuciones de jurisdicción voluntaria, siempre que se implementen los controles y regulaciones adecuadas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

No obstante, esta ampliación de atribuciones notariales no está exenta de retos; uno de los principales sería la necesidad de una reforma legal exhaustiva a la Ley Notarial que delimite clara y precisamente los alcances de estas nuevas atribuciones notariales, así como los mecanismos de control, que permitan de este modo garantizar la seguridad jurídica y evitar conflictos de competencia con órganos jurisdiccionales.

La incorporación de atribuciones de jurisdicción voluntaria en el notariado ecuatoriano constituye un avance en la búsqueda de una administración de justicia más ágil y eficiente, sin embargo, esta institución jurídica conlleva importantes límites y desafíos que deben ser abordados de manera responsable y coherente desde su naturaleza jurídica. Es fundamental garantizar el respeto al Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el debido proceso y la seguridad jurídica, evitando la extralimitación de funciones y la vulneración de derechos fundamentales.

Además, se requiere una sólida formación y capacitación de los notarios, así como una delimitación clara de competencias y una armonización adecuada con el sistema judicial, que sólo mediante un enfoque integral y equilibrado, que contemple estos aspectos críticos, será posible aprovechar los beneficios de la jurisdicción voluntaria en el notariado ecuatoriano, contribuyendo así una administración de justicia más accesible y eficiente.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del análisis de la revisión documental, doctrinaria y normativa realizada en el presente trabajo de investigación, se puede colegir que la Constitución ecuatoriana sienta las bases para regular el servicio notarial como una función pública auxiliar a la administración de justicia. El Código Orgánico de la Función Judicial consolida los criterios del acceso, control y ejercicio notarial: y por su parte, la Ley Notarial es el principal cuerpo normativo que desarrolla y regula las atribuciones exclusivas del notario.

El servicio notarial, que en sus inicios contemplaba exclusivamente funciones de certificación y fe pública, ha evolucionado a través de reformas normativas y cambios sociales. En la actualidad, se establece de manera expresa treinta y ocho atribuciones de jurisdicción voluntaria, cuya finalidad última es descongestionar la administración de justicia y contribuir a la eficacia y eficiencia en la impartición de esta.

En base al análisis y sistematización intelectual de las entrevistas realizadas y que constan en los anexos del presente trabajo investigativo, se presenta los siguientes resultados: a la pregunta 1.- ¿Podría comentar desde cuando ejerce las funciones como notario? Los cuatro notarios del cantón Otavalo coinciden que mediante resolución a finales del año 2013 fueron designados como notarios y que su posesión y ejercicio de funciones fue a partir del 2 de enero del año 2014, conforme lo determina el Código Orgánico de la Función Judicial, detallando además que, esta fue la primera vez que en el Ecuador los y las notarías ingresaban a través de un proceso de concurso de oposición y méritos; así también, se indica que se encuentran en funciones prorrogadas, esto deja en evidencia el desarrollo del sistema notarial, pues los notarios ahora en funciones, son los primeros funcionarios que han accedido al servicio notarial a través de un concurso de méritos y oposición.

En cuanto al ejercicio notarial de las atribuciones la segunda pregunta se plantea: Considerando su experiencia: ¿Cuáles son las atribuciones que puede ejercer el notario? De conformidad con la Ley Notarial y normativa conexas, se atienden varias atribuciones, entre ellas, inscripción de contratos de arrendamiento, retenciones, reconocimiento de uniones de hecho, divorcios, constitución y reformas de sociedades civiles, entre otras; en su mayoría se menciona que a partir de la reforma del Código Orgánico General de Procesos, se otorgaron alrededor de 12 nuevas atribuciones de jurisdicción voluntaria a los notarios en materias, especialmente, civiles e inquilinato, constatando en la vigente Ley Notarial en el artículo 18 y que se instituyen

de obligatorio y exclusivo cumplimiento bajo la principio de legalidad bajo la concepción planteada por Condor y Freire (2020) que señalan que el notario cumplirá con las atribuciones contempladas de forma expresa en la Ley; a la

Bajo este contexto en la pregunta 3.- En su criterio, ¿Considera que el notario ejerce atribuciones de jurisdicción voluntaria? Todos los notarios coinciden en que el notario ejerce atribuciones de jurisdicción voluntaria, considerándose aquellas que no tiene controversia entre las partes e incluso los actos y contratos por los que se requiere al notario únicamente son tramitados a petición de parte, criterios que coinciden con los precitados preceptos planteados por Gutiérrez (1976) entendiendo como una característica esencial de las atribuciones de jurisdicción voluntaria el principio de rogación.

Como se ha fundamentado a lo largo del trabajo, es importante la determinación normativa, varios autores coinciden con la necesidad de la regulación legal prevé uniformidad de criterios y el correcto ejercicio de las instituciones, es así como en la pregunta 4.- En su criterio, explique ¿De qué forma considera que la Ley Notarial respalda el ejercicio de sus atribuciones? Los notarios coinciden que el artículo 18 de la Ley Notarial, al contener de forma expresa las atribuciones exclusivas, respaldan sus funciones, sin embargo, no todos coinciden en que la normativa contemple los procedimientos y requisitos para celebrar escrituras y diligencias, esto debido a la ambigüedad de la normativa que data de 1966; a la 5.- Desde su experiencia ¿Considera que existe exclusividad en el cumplimiento de las atribuciones por parte del notario? Explique, los notarios coinciden que las atribuciones contenidas en el artículo 18 de la Ley Notarial les otorgan la exclusividad de su actuar sobre los actos, contratos y negocios jurídicos allí contemplados, sin embargo, uno de los notarios entrevistados señala que existe una excepción respecto del divorcio por mutuo consentimiento debido a una sentencia de inconstitucionalidad parcial dictada por la Corte Constitucional en la que se señala que el divorcio por mutuo acuerdo también podrá ser sustanciado ante el órgano jurisdiccional competente.

En este orden de ideas, si bien se contempla normativa expresa para el ejercicio de las atribuciones notariales exclusivas a la pregunta 6.- ¿Podría comentar si existe o no uniformidad de criterios para la celebración de actos, contratos o diligencias en el servicio notarial? Los notarios entrevistados señalan que no existe uniformidad en el ejercicio de las atribuciones notariales, sin embargo, se señala que la Escuela de Función Judicial se ha interesado en el último año de brindar capacitaciones a los y las notarías del país, con el objetivo mismo de unificar

criterios en el servicio notarial. Sin embargo, se indica que se han realizado esfuerzos por parte del Consejo de la Judicatura y el Colegio de Abogados para lograr una mayor uniformidad, como en el caso de los trámites de divorcio, que han existido pronunciamientos respecto de su aplicación.

En definitiva, del análisis investigativo realizado se puede deducir que efectivamente el servicio notarial se mantiene en constante desarrollo, que si bien es cierto, existe un consolidado marco normativo que respalda el ejercicio notarial de atribuciones de jurisdicción voluntaria, sin embargo, presenta deficiencias en su tramitología relacionadas con la uniformidad de criterios en cuanto a requisitos y procedimientos; cuestiones que afectan de forma mediata a la seguridad jurídica de los actos, contratos, diligencias y negocios jurídicos que se celebran ante el notario.

Así mismo, desde el criterio práctico del ejercicio notarial se considera oportuna la formación y continua capacitación a los funcionarios notariales, quienes han señalado la importancia de sus funciones para la administración de justicia, la ambigüedad de la normativa y las múltiples reformas aplicadas a la Ley Notarial y normativa conexas; tomando en consideración además los desafíos tecnológicos a los que se enfrentan con el servicio notarial telemático.

Si bien es cierto, existe una importante discusión sobre la caracterización de jurisdicción voluntaria a las atribuciones notariales, desde la concepción de su naturaleza jurídica se la debe entender como aquellos actos, hechos o negocios jurídicos sin controversia entre las partes, atribuyéndole un carácter negocial para la tutela de derechos e intereses personales, familiares, comerciales; y especialmente, patrimoniales.

En tal sentido, la jurisdicción voluntaria otorgada al notariado ecuatoriano tanto oportunidades como desafíos relevantes; por un lado, permite descongestionar la administración de justicia al trasladar trámites no contenciosos a los notarios, acercando estos servicios a la ciudadanía, sin embargo, surgen interrogantes sobre los límites conceptuales de esta figura, su relación con la estructura constitucional del Estado y la necesidad de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica. Además, la delimitación de competencias entre notarios y órganos jurisdiccionales es crucial para evitar conflictos y generar certeza en su aplicación.

Por otro lado, la experiencia comparada en la región abre la posibilidad de incorporar nuevas atribuciones al notariado ecuatoriano, como celebración de matrimonios civiles, actos de amojonamiento y deslindes en sectores urbanos, nombramiento de tutores y curadores, garantías

de pago, entre otras. Esto representaría un avance en la modernización del servicio notarial y la descentralización de trámites, pero requiere un enfoque integral que contemple una sólida formación de los notarios, delimitación de competencias y armonización con el sistema judicial.

En concordancia con los autores analizados, la jurisdicción voluntaria en el notariado ecuatoriano constituye una institución jurídica compleja que demanda un abordaje responsable y coherente, garantizando el respeto al Estado de Derecho, el debido proceso y la seguridad jurídica que solo mediante un enfoque equilibrado que considere estos aspectos críticos, será posible aprovechar los beneficios de esta figura y contribuir a una administración de justicia más accesible y eficiente.

En definitiva, el trabajo de investigación deja en evidencia las siguientes oportunidades a partir del ejercicio de atribuciones de jurisdicción voluntaria en el ejercicio notarial:

1. La asignación de atribuciones de jurisdicción voluntaria a los notarios permite descongestionar la administración de justicia, trasladando trámites no contenciosos fuera de los juzgados.

2. El otorgar al notario la facultad de ejercer atribuciones de jurisdicción voluntaria acerca los servicios jurídicos a la ciudadanía, facilitando la realización de ciertos trámites.

3. El desarrollo de las funciones notariales desde la mera certificación hacia atribuciones más complejas representa una modernización del servicio.

4. El análisis de legislación comparada en la región sugiere la posibilidad de incorporar nuevas atribuciones al notariado ecuatoriano, como la celebración de matrimonios civiles o el nombramiento de tutores.

Así mismo, el desarrollo normativo y las necesidades sociales del ejercicio notarial denotan de forma puntual algunas dificultades:

1. Se puede colegir la Ley Notarial, tiene su origen en 1966, por lo tanto, contiene ambigüedades en cuanto a procedimientos y requisitos para la celebración de ciertas diligencias, actos y contratos.

2. Los notarios entrevistados señalan que no existe uniformidad en el ejercicio de las atribuciones notariales, lo que puede generar inconsistencias en el servicio e inseguridad jurídica.

3. Surge la necesidad de una clara delimitación de competencias entre notarios y órganos jurisdiccionales para evitar conflictos normativos.

Por último, la investigación del desarrollo normativo y del sistema notarial en específico presenta los siguientes desafíos:

1. Se identifica la necesidad de una sólida y continua formación de los notarios para hacer frente a las nuevas atribuciones y responsabilidades.

2. Existe el desafío de armonizar las nuevas atribuciones de jurisdicción voluntaria notariales con el sistema judicial existente y la estructura constitucional del Estado.

3. plantea el reto de asegurar que las atribuciones de jurisdicción voluntaria ejercidas por los notarios respeten plenamente el debido proceso y la seguridad jurídica.

4. Los notarios enfrentan desafíos tecnológicos relacionados con la implementación del servicio notarial telemático como medio de aplicación de las atribuciones de jurisdicción voluntaria.

## CONCLUSIONES

El desarrollo del presente trabajo investigativo permite presentar las siguientes conclusiones:

- El servicio notarial en el Ecuador se mantiene en constante transformación, muestra de ello, las importantes reformas que han sido el reflejo de la configuración y resguardo normativo de la materia, que parte de entender el ejercicio notarial dentro de la esfera constitucional como el órgano auxiliar de la administración de justicia y a partir de ello la determinación e importancia de sus funciones para el Estado y la sociedad.

- Las atribuciones de jurisdicción voluntaria ejercidas por el servicio notarial se instituyen con el objetivo de descongestionar la administración de justicia central. Sin embargo, la exclusividad que se pregona en el artículo 18 de la Ley Notarial no se ve reflejada en el ejercicio cotidiano del Derecho, por lo que no existe una delimitación y alcance específico respecto del servicio notarial y el órgano jurisdiccional.
- La Ley Notarial, promulgada en 1966 como normativa fundamental del ejercicio notarial, presenta serias ambigüedades que en la práctica se reflejan en la multiplicidad de criterios al momento de ejecutar actos, contratos, diligencias y negocios jurídicos, especialmente en lo concerniente a las atribuciones de jurisdicción voluntaria. Al no brindar certeza y seguridad jurídica, tanto en la tramitología como en los requisitos, el entorno jurídico acude al órgano jurisdiccional competente. En consecuencia, no se logra la descongestión de juzgados y tribunales que permitan garantizar la celeridad procesal.
- La legislación ecuatoriana ha otorgado nuevas competencias de jurisdicción voluntaria a los notarios, existen algunos obstáculos y limitaciones normativas, como la derogación de la exclusividad en ciertas atribuciones y la falta de uniformidad en la interpretación y aplicación de ciertas normas por parte de los notarios. Además, se evidencia la necesidad de una mayor coordinación y emisión de lineamientos por parte de las autoridades competentes para lograr una mayor uniformidad en el ejercicio de las facultades notariales.
- El análisis de legislación notarial en la región, denota la importancia del servicio notarial para el descongestionamiento no solo de la administración de justicia central, sino también, de instituciones públicas que bajo la premisa del ejercicio de atribuciones caracterizadas de jurisdicción voluntaria en el ámbito notarial han incorporado, el matrimonio civil, actos de amojonamiento y deslinde en el sector urbano, entre otras, como facultades exclusivas notario.
- En conclusión, esta investigación deja en evidencia que el ejercicio de atribuciones de jurisdicción voluntaria en el servicio notarial presenta varios desafíos, que muchas de las veces se responden a la evolución social. Para ello es importante una construcción jurídica de carácter integral para el adecuado ejercicio exclusivo de la jurisdicción

voluntaria por las y los notarios, a través de la promulgación de una nueva ley notarial, acompañada de los recursos tecnológicos y elementos suficientes para garantizar seguridad jurídica, especialmente de aquellas atribuciones con la posibilidad de ser ejercitadas de forma telemática.

### **RECOMENDACIONES**

- Promover el estudio crítico del Derecho Notarial, por la importancia que esta institución denota en la administración de justicia y en la sociedad; de este modo, construir espacios académicos de interés que coadyuven a cimentar el ejercicio notarial en el Ecuador.
- Instar a la Asamblea Nacional de la promulgación de una nueva Ley Notarial, que se adapte a las realidades y necesidades jurídicas de la sociedad, así como, el control y evaluación continua a las y los notarios. Esto aportaría a la modernización, ampliación de competencias, estandarización de prácticas y mecanismos de control más efectivos; todo ello manteniendo el equilibrio entre el desarrollo de la función notarial y la conservación de las características esenciales que responda a las necesidades jurídicas de la sociedad.

## REFERENCIAS

- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica (5ª ed.)*. Caracas: Episteme.
- Baque, L. (2023). *Estudio comparativo entre los sistemas notariales entre los sistemas notariales latinos españoles y su influencia en el notariado ecuatoriano*. Editorial E- Books del Ecuador.
- Bernal Ordoñez, M., & Pozo Cabrera, E. (2021). *Vulneración a la seguridad jurídica como derecho constitucional en actos notariales realizados vía telemática*. 6(4), 49–68.
- Buján, A. (2007). Notariado y jurisdicción voluntaria. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, (15).
- Calle, E. (2022). *El ejercicio notarial y su relación con la jurisdicción voluntaria*. Editorial Ebooks. Quito - Ecuador.
- Chiriboga, D. (2018). *La función notarial en el servicio consular*. (Trabajo final de maestría) Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Cóndor Salazar, M. & Freire Solís, J. (2020). *Libro de Derecho Notarial personas y familia*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corte Nacional de Justicia. (2015). *Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en preguntas y respuestas*. Biblioteca Corte Nacional de Justicia.
- Corte Nacional de Justicia. (2017). Boletín Institucional. *Boletín Institucional de La Corte Nacional de Justicia*, 30, 1–32.
- Fernández, A. (2007). *Notariado y Jurisdicción Voluntaria*. Revista General de Derecho Romano, núm.8, 2007.
- Fernández, M. (2015). *La Jurisdicción Voluntaria Notarial. Su Especial Relevancia en el Ámbito Sucesorio*. (Tesis doctoral). Universidad del País Vasco
- Giménez, A. (1976). *Derecho Notarial*. Pamplona. Universidad de Navarra.
- Gutiérrez, W. (2022). El notario de Fe pública como garante de la seguridad jurídica preventiva en los documentos notariales. *Revista Jurídica Derecho*, 11(16), 129-142.

- Katayama, R. (2014). *Introducción a la investigación Cualitativa: Fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Kutz Azqueta, J. (2016). *El notario como tercero de confianza (conclusiones)*. 28° Congreso Internacional del Notariado, Paris, Francia.
- López Obando, H. (2009). Los actos de jurisdicción voluntaria ejercidos por los jueces y notarios. In *Universidad Andina Simón Bolívar*. <http://eprints.uanl.mx/5481/1/1020149995.PDF>
- Nieto, J. (2008). *Competencia notarial en asuntos no contenciosos*. Revista Jurídica del Notariado, núm. XI.
- Ruiz, J. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa (5ª ed.)*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Salamanca, A. (2015). La investigación jurídica intercultural e interdisciplinar. Metodología, epistemología, gnoseología y ontología. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, (14), 59.
- Tarazona, F. (2021). Los asuntos no contenciosos de competencia notarial. *Lumen*. 17. 320-332. [10.33539/lumen.2021.v17n2.2475](https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2475).
- Vescovi, E. (1984). *Teoría general del proceso*. Bogotá: Temis.

### **Normas jurídicas**

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008.
- Ley Notarial. (2023). Registro Oficial 158 del 11 de noviembre de 1966.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2022). Registro Oficial No. 544 del 9 de marzo del 2009.